

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto conocer de la presente solicitud efectuada por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia, conforme las ordenes libradas dentro del caso TUV RHEINLAND FRANCE/ VICTIMAS PIP, para que en virtud del Convenio relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial firmado en la Haya, el 15 de noviembre de 1965 y adoptado en nuestra legislación interna mediante la Ley 1073 de 2006, esta agencia judicial adelante la *Notificación en el Extranjero de Documentos Judiciales* a la señora DIANA MARITZA SALAZAR VALENCIA, domiciliada en CLL 16B No. 125-111 en esta ciudad.

En ese orden, el artículo 608 del C. General del Proceso, establece: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenio internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público"*.

Ahora, el artículo 5º. del Convenio en mención establece que: *"La Autoridad Central del Estado requerido procederá u ordenará proceder a la notificación o traslado del documento:*

- a) *ya según las formas prescritas por la legislación del Estado requerido para la notificación o traslado de los documentos otorgados en este país y que se destinen a personas que se encuentren en su territorio,*

b) ya según la forma particular solicitada por el requirente, siempre que no resulte incompatible con la ley del Estado requerido.

Salvo en el caso previsto en el párrafo primero, letra b), el documento podrá entregarse siempre al destinatario que lo acepte voluntariamente. Si el documento debe ser objeto de notificación o traslado conforme al párrafo primero, la Autoridad Central podrá solicitar que el documento sea redactado o traducido a la lengua o a una de las lenguas oficiales de su país. La parte de la solicitud que, conforme al formulario modelo anexo al presente Convenio, contiene los elementos esenciales del documento se remitirá al destinatario”.

Conforme a lo anterior, el Despacho procederá a dar aplicación del artículo 291 del C.G.P. y le remitirá comunicación a la señora DIANA MARITZA SALAZAR VALENCIA, previniéndole para que comparezca ante este Despacho judicial para la notificación de documentos judiciales ordenados dentro del caso TUV RHEINLAND FRANCE/ VICTIMAS PIP.

Sin obviar la contestación de la abogada Nathalie Lozano Blanco quien figura como representante de las víctimas en los documentos a notificar, dentro de la comisión 019-2021-00234-00, quien indico que si bien cuenta con mandato otorgado por “doce mujeres” para buscar en favor de ellas indemnizaciones por los daños que les causaron las prótesis PIP, no tiene las facultades legales para ser notificada en nombre de ninguna de esas personas, respecto de los procesos que cursan en este Despacho, pero en aras de cumplir diligentemente la comisión, y el ser ella el único contacto con las personas a notificar, se reitera según los documentos enviados por la Cancilleria se la requerirá nuevamente, para que se **sirva si es el caso brindar al Despacho datos para notificación de la señora SALAZAR VALENCIA, tales como direcciones electrónicas o teléfonos.**

Por lo anterior, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: AUXILIAR Y DEVOLVER la comisión proveniente de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la

Cancillería de Colombia de la Cancillería de Colombia, conforme las ordenes libradas dentro del caso TUV RHEINLAND FRANCE/ VICTIMAS PIP.

SEGUNDO: LIBRAR POR SECRETARIA la citación correspondiente conforme lo dispuesto el art. 291 del C.G.P., a fin de notificar a la señora DIANA MARITZA SALAZAR VALENCIA, domiciliada en CLL 16B No. 125-111, en esta ciudad, previniéndole para que comparezca ante este Despacho judicial para la notificación de documentos judiciales, momento procesal en el que se le hará entrega de una copia de los mismos y formato para su diligenciamiento.

TERCERO: REQUERIR a la abogada NATHALIE LOZANO BLANCO, para que informe según su competencia frente al presente asunto, **sirviéndose si es el caso brindar al Despacho datos para notificación de la señora SALAZAR VALENCIA, tales como direcciones electrónicas o teléfonos.** Ofíciase por secretaria a la dirección que reposa en los documentos remitidos por la Cancillería de Colombia que corresponde a la Carrera 19B N 83-63 Piso 7 Bogotá.

NOTIFIQUESE,

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **ABRIL 18 de 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b57927e1d565d8a58cbf86cf3897bd384b6d168d7e25e545c741a24135fc564**

Documento generado en 08/04/2022 10:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>